



Informe nº registro DGSSJJ 409/ 2020

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón que regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021, la Letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Dirección General de Servicios Jurídicos, un escrito de petición suscrito por la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, para la emisión de informe jurídico con relación al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021. A dicha petición se acompañó el expediente administrativo tramitado, que fue completado con la documentación recibida el 3 de septiembre de 2020 en el Registro de la Dirección General de Servicios Jurídicos, tras la emisión del Informe de la Intervención General.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Orden de 29 de junio de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto (documento a).

Según esta Orden, se considera necesaria su elaboración y aprobación, con el fin de incorporar al ordenamiento jurídico aragonés, las medidas urgentes complementarias que, en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, fueron aprobadas por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo. También se entiende necesaria, a la vista de las circunstancias actuales, la agilización de la gestión de las ayudas, mediante la introducción del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en materia de subvenciones, previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En la referida Orden de inicio se encomienda la elaboración y tramitación del proyecto a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se prevé la realización del trámite de consulta pública previa, (previsto en el art.133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) mediante su publicación en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón. También se resuelve la publica-



ción del proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (en aplicación del capítulo II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón), y se declara necesario someter el proyecto a los trámites de información pública y audiencia a las entidades afectadas por la disposición reglamentaria, por plazo de siete días previsto en el artículo 22 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio de 2020 (por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación social y económica). En la repetida Orden de inicio se declara la improcedencia del procedimiento deliberatorio previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón).

- Certificado del Jefe de Servicio de Participación ciudadana e Innovación Social de 16 de julio de 2020, de publicación de la consulta pública previa del proyecto, del 1 al 15 de julio de 2020 (documento b), y en el que consta que a través de la citada consulta no se recibieron aportaciones.

- Memoria de impacto normativo suscrita por la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, el 16 de julio de 2018 (documento c), referida al objeto, justificación de la necesidad del Decreto, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, (marco normativo constitucional, estatutario y legal), contenido y estructura del proyecto de Decreto, análisis de impacto de género y otros impactos en colectivos ciudadanos, impacto económico y presupuestario, así como al procedimiento de elaboración

- Borrador inicial del proyecto de Decreto (documento d).

- Remisión del trámite de audiencia a los Departamentos del Gobierno de Aragón y entidades representativas (documento e)

- Orden de 14 de julio de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se somete a información pública el proyecto, publicación en el Boletín Oficial de Aragón número 142, de 20 de julio de 2020, (documentos f)

- Informe de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación de 11 de agosto de 2020 sobre las alegaciones realizadas al proyecto (documento g)

- Borrador nº2 del proyecto de Decreto redactado tras las alegaciones presentadas (documento h)

- Petición de informe a la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (documento i)

- Informe de la Intervención General

- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación sobre lo indicado por la Intervención General y sobre algunas alegaciones del trámite de audiencia a los interesados, que tuvieron entrada tras la remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

- Proyecto de decreto modificado



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I Competencia de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emisión de informe jurídico preceptivo.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al regular el procedimiento de elaboración de los reglamentos, prevé en su artículo 50.1.b) la necesidad de someter los proyectos, antes de su aprobación, a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 204, de 22 de octubre de 2018), atribuye a este Centro directivo, con carácter general, la función consultiva prestándose a través de informes (art. 5.1) Específicamente, se prevé dicha atribución con relación a los “Anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto-Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón (art.5.2a).

El presente informe jurídico tiene carácter preceptivo pero no vinculante.

II Análisis del proyecto

A la vista de la documentación integrante del expediente administrativo remitido, puede observarse que la elaboración y tramitación del proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico, y específicamente, al Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación social y económica, como se justifica en la Memoria

Con relación a su redacción y contenido, pueden efectuarse las siguientes observaciones y sugerencias:

Con carácter general, se advierte la necesidad de aplicar un criterio homogéneo en cuanto a la utilización de mayúsculas o minúsculas al citar el Plan Aragonés de Vivienda, Plan Estatal de Vivienda, Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto, etc.. Por otra parte, y dado que el Real Decreto Ley 11/20, de 31 de marzo supuso la modificación del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, las remisiones que efectúa el proyecto a este último pueden suprimirse, o bien sustituirse por la remisión genérica al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, (Así sucede, entre otros, en el artículo único, apartado dos (artículo 7.6); apartado tres (artículos 9.1 y 9.5); apartado siete (artículo 45.2), tal y como se señala a continuación).

En el apartado “Dos” del artículo Unico del proyecto, se modifica el punto 6 del artículo 7. El último inciso, “de acuerdo con la previsión del punto 6 del artículo 7 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo”, supone la remisión a los beneficiarios del “programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda”, que ha quedado sustituido por el nuevo “programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas



objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables” de acuerdo con el Real Decreto ley 11/2020 de 31 de marzo. Por ello, se propone, bien la supresión del inciso, o bien la cita en su redacción del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, o del Plan Estatal 2018-21.

El **apartado “Tres” del artículo Unico** del proyecto da nueva redacción **al artículo 9.**

En los puntos 1 y 5 (**art.9.1 y 9.5**), la remisión al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, podría suprimirse o sustituirse por la cita en su redacción del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, o del Plan Estatal 2018-21.

Por lo que respecta al punto 4 (**art.9.4**) según el cual “El procedimiento simplificado de concurrencia competitiva permitirá resolver las solicitudes de forma individualizada”, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Según la modificación proyectada del artículo 9.3 el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva se puede utilizar en dos supuestos (9.3.a) y 9.3.b), que vienen a corresponder con los supuestos c) y a) del artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

De acuerdo con dicha Ley 5/2015 de subvenciones de Aragón, la resolución de forma individualizada puede efectuarse en los supuestos a) b) del artículo 14.3.

De ahí que el supuesto del artículo 9.3.a) del proyecto, -correspondiente al 14.3.c) de la Ley- no se adecúe a la previsión legal, debiendo excluirse de la previsión de individualización de la resolución.

Con relación al **apartado “Seis” del artículo Unico**, se efectúan las siguientes sugerencias:

Al objeto de adecuar la redacción al contenido de la Orden Ministerial TMA/336/2020 (art.4.2), se sugiere introducir en el **artículo 25.2** el inciso “por cuenta de las anteriores”, tras la expresión inicial “Asimismo, podrán ser beneficiarias,”

Por otra parte, con el fin de clarificar el régimen de ocupación, en el **artículo 26.3** se recomienda sustituir “o cualquier otro adecuado” por “o en cualquier otro régimen de ocupación temporal”.

En el **artículo 30**, podría precisarse la redacción, en el sentido de especificar que se trata de alteración de las condiciones del beneficiario que hayan sido determinantes para la concesión.

En el **artículo 32**, convendría precisar si la misma regla de compatibilidad, se aplica no solo con relación a la renta o precio de uso de la vivienda, y a los gastos imputables a suministros básicos de energía y agua, sino también en cuanto a los gastos de comunidad y de mantenimiento.



En cuanto al **apartado “Siete” del artículo Unico**, se propone la siguiente redacción de los artículos 36.3 y 45.2:

En el **artículo 36.3** puede simplificarse la redacción del penúltimo apartado, de la siguiente forma: “En estos casos, el consejero competente en materia de patrimonio podrá encomendar la gestión, tramitación y adquisición de las viviendas al departamento competente en materia de vivienda, previa solicitud de su titular”

En el **artículo 45.2** y al igual que en otros preceptos del proyecto, se aconsejable suprimir la referencia al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo o bien su sustitución por la de “Plan Estatal de Vivienda”.

Finalmente, en el **apartado “Doce” del artículo Unico**, la **Disposición adicional segunda**, adiciona al Plan aragonés de vivienda 2018-21, el denominado “programa 10”, aplicándose las normas estatales que aprueban y regulan este programa. El segundo párrafo de la citada Disposición contiene la justificación de dicha incorporación (atendiendo a la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, que desarrolla el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo). Y, dado su carácter explicativo, podría trasladarse al preámbulo del Decreto, suprimiéndose de la Disposición adicional.

Atendiendo a lo expuesto, el proyecto de Decreto por el que se modifica Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón que regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021, que regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021 puede ser sometido a la aprobación del Gobierno de Aragón.

El presente informe se emite, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURIDICOS,

DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACION.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACION DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VI-
VIENDA.**